



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-023/2020-I

“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL DEL 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE)”

En Guadalajara, Jalisco, a los **17 (diecisiete) días del mes de diciembre del 2020 (dos mil veinte)**, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en los artículos 47 numeral 2 y 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 99 del Reglamento del citado cuerpo de Leyes, así como en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo, vigentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes señalada, en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo que consta en el **Acta Circunstanciada de la 19ª Décima Novena Sesión Ordinaria** de fecha **17 (diecisiete) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, a través del cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección General de Administración del Organismo así como el titular de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, se manifiestan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección de Adquisiciones de este Organismo, el oficio número **DGSM/429/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo; a efecto de que se realizará lo conducente para llevar a cabo la **“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020”**, con la finalidad de otorgar un servicio completo y oportuno en la entrega de los medicamentos a los derechohabientes, conforme las necesidades de cada una de las “UNIMEF” del sistema de salud “IPEJAL”, lo anterior dando cumplimiento con ello a lo establecido en el Capítulo XII, Artículo 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco.

2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha **23 (veintitrés) de julio de 2020 (dos mil veinte)**, dentro de la **06ª Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, se aprobaron las bases de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020”**; procediendo la Unidad Centralizada de Compras a publicar la convocatoria en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.



3. Mediante la **10ª Décima Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha **06 (seis) de agosto del 2020 (dos mil veinte)**, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas del proceso licitatorio previamente señalado, constatando dentro del acta circunstanciada correspondiente que se recibieron propuestas de 17 (diecisiete) licitantes, siendo estos los siguientes:

No.	LICITANTE
1	ALARCÓN MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.
2	ARTÍCULOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
3	COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO DE ARTÍCULOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
4	COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DUFASA, S.A. DE C.V.
5	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V.
6	DISTRIBUIDORA PM DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
7	DMN DISTRIBUIDORA MÉDICA NINNUS, S.A.P.I. DE C.V.
8	ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.
9	FÁRMACOS AGUILAR, S.A. DE C.V.
10	GAFCOM COMPANY, S.A. DE C.V.
11	GRUPO DISTRIBUIDORA MEDICAM, S.A. DE C.V.
12	HI-TEC MEDICAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
13	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
14	MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
15	MÓNICA EUGENIA QUEVEDO CASTRO
16	REINGENIERÍA DE INSUMOS MÉDICOS Y LOGÍSTICA DE ABASTO, S.A. DE C.V.
17	REX FARMA, S.A. DE C.V.

4. Con fecha **20 (veinte) de agosto del 2020 (dos mil veinte)**, dentro de la **11ª Décima Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, se aprobó el acta de fallo de la Licitación Pública Local IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020 **“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020”**; mediante la cual en su PROPOSICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA declaró desierto el medicamento que se enlista a continuación, en virtud de que el precio más bajo ofertado que cumplió con los requisitos técnicos, excedió el 10% del precio promedio de la Investigación de Mercado elaborada por el área requirente, que sirvió de base para el citado proceso, con fundamento en lo estipulado en el artículo 69, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 69 de su Reglamento, así como el inciso k) del punto 13 y el inciso e), punto 14 ambos de las bases de dicho proceso licitatorio.

PARTIDA	CLAVE
174	010-463-06

Dentro de la citada sesión del Comité el representante de la Dirección General de Servicios Médicos en su carácter de Área Requirente, informó que la necesidad de adquirir los 199 (ciento noventa y nueve) medicamentos que se declararon desiertos mediante el fallo en cuestión persistía; por lo cual en ese momento se aprobó el hecho de emitir una segunda



convocatoria derivada de la Licitación Pública Local antes citada, misma que sería publicada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), con posterioridad a la notificación del fallo de la licitación previamente señalada.

5. Atendiendo a lo anterior, con fecha 20 (veinte) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección de Adquisiciones de este Organismo, el oficio número **DGSM/626-I/2020**, suscrito por Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo; a efecto de que se realizará lo conducente para llevar a cabo una segunda convocatoria de la licitación pública local a efecto de llevar a cabo la **“COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020”**, de los medicamentos que se declararon desiertos mediante el fallo de la licitación pública local **IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020**.

6. Con fecha **21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte)**, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020 “COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL 2020” SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley.

7. Mediante la **12ª Décima Segunda Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de fecha **03 (tres) de septiembre del 2020 (dos mil veinte)**, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas del proceso licitatorio previamente señalado, constatando dentro del acta circunstanciada correspondiente que se recibieron propuestas de 10 (diez) licitantes, siendo estos los siguientes:

No.	LICITANTE
1	ALARCÓN MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.
2	ARTÍCULOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
3	DMN DISTRIBUIDORA MÉDICA NINNUS, S.A.P.I. DE C.V.
4	ESK MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.
5	FARMACIAS DE JALISCO, S.A. DE C.V.
6	GAFCOM COMPANY, S.A. DE C.V.
7	GRUPO DISTRIBUIDOR MEDICAM, S.A. DE C.V.
8	MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
9	REINGENIERÍA EN INSUMOS MÉDICOS Y LOGÍSTICA DE ABASTO, S.A. DE C.V.
10	REX FARMA, S.A. DE C.V.

8. Posteriormente, con fecha **17 (diecisiete) de septiembre del 2020 (dos mil veinte)**, dentro de la **13ª Décima Tercera Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones del IPEJAL, se aprobó el acta de fallo de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede; mediante la cual en su **PROPOSICIÓN DÉCIMA CUARTA** declaró desierto el medicamento que se enlista a continuación, en virtud de que el precio más bajo ofertado que cumplió con los requisitos técnicos, que de nueva cuenta excedió el 10% del precio promedio de la Investigación de Mercado elaborada por el área



requiriente que sirvió de base para el proceso en cuestión, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 69 de su Reglamento, así como el inciso k) del punto 13 y el inciso e) punto 14, ambos de las bases de dicho proceso licitatorio.

PARTIDA	CLAVE
174	010-463-06

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente acta de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2, y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99, fracción I del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

I. Mediante oficio **DGSM/793/2020**, suscrito por la C. Zeidy Lizeth Fernández Álvarez, en su carácter de Directora de Contabilidad, Vigencias y Procesos de la Dirección General de Servicios Médicos, firmando como encargada de la Dirección General de Servicios Médicos por la ausencia del Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en su carácter de Director General de Administración del Organismo, con atención a Eduardo Ruvalcaba Hernández, en su carácter de Director de Adquisiciones del Organismo, recibido en la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Administración del Organismo el día 10 (diez) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) se manifestó a la letra lo siguiente:

*"Con fundamento en lo establecido en los artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y 74, numerales 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 99, en todas sus fracciones del Reglamento del mismo cuerpo de Leyes, le solicito llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, para lo que es importante mencionar los siguientes:*

(...)

*Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los antecedentes y resaltando que persiste la necesidad de contar con los medicamentos en cuestión, a fin de estar en aptitud de brindar una atención médica completa y oportuna a nuestros derechohabientes, con fundamento en el artículo 72, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios solicito su apoyo para llevar a cabo una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a fin de adquirir diversos **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, a favor de los siguientes proveedores:*

(...)

Es necesario llevar a cabo la presente adjudicación directa debido a que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco debe garantizar el abasto de los medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica requeridos por las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para atender los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo XII, artículo 236 del Reglamento General de Prestaciones Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, así como de conformidad a lo estipulado en el artículo 111, fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

[Handwritten signature and blue ink marks]

[Handwritten number 31]



"Artículo 236. La Institución proporcionará a los usuarios la asistencia farmacéutica necesaria para proveerlos de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos tratantes.

La asistencia farmacéutica podrá realizarse mediante farmacias institucionales o por subrogación.

Las prescripciones contenidas en las recetas serán surtidas preferente y prioritariamente en las farmacias institucionales; excepcionalmente podrá acudir a la subrogación."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 111. El Instituto prestará los servicios a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

(...)

II. De manera indirecta a través de otros organismos públicos o privados, con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

En el caso de los servicios médicos subrogados, conforme al párrafo anterior, deberán otorgar la atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia iguales o superiores a los que preste el Instituto; y (...)"

Asimismo, se adjuntan al presente oficio de solicitud 06 (seis) anexos, uno por cada proveedor, mediante los cuales se detalla la **METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE PRECIOS** a los cuales se sujetará la adjudicación directa, mismo que se integra de la siguiente documentación en copia simple legible:

1. Impresión de correo electrónico solicitando cotización dirigido al proveedor.
2. Cotización del proveedor.
3. Oficio de invitación dirigido al proveedor, expedido por la Dirección General de Servicios Médicos.
4. Carta de aceptación por parte del proveedor.
5. Carta del respaldo del fabricante y/o distribuidor primario; firmada por el representante legal del laboratorio y poder certificado del representante legal del fabricante, así como de su identificación.
6. Registro Sanitario con la leyenda de "Vigencia de 05 (cinco) años a partir de la fecha de emisión autorización" o bien de la prórroga de Registro Sanitario autorizada.

No omito mencionar que, si bien está Dirección General de Servicios Médicos en su carácter de área requirente, solicitó el apoyo a diversos proveedores para poder adquirir los **153 (ciento cincuenta y tres)** medicamentos que resultaron desiertos en dos procesos licitatorios que preexisten a la presente adjudicación directa como ya se mencionó en los antecedentes, tomando en cuenta la importancia de contar con los mencionados medicamentos y así brindar una oportuna atención médica a los derechohabientes que son atendidos en las 03 (tres) Unidades Médicas Familiares (UNIMEF) propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, más aun tomando en consideración que posiblemente con la pandemia que se está viviendo se pudieran generar más casos de atención médica y hospitalaria que sin tener dichos medicamentos no estaríamos en posibilidad de brindar, y para efecto de no afectar la operatividad de este Organismo y estar en posibilidades de brindar la atención médica que sea requerida por nuestros derechohabientes, es que se solicita se adquieran únicamente **16 (dieciséis)** claves ya que **solo estos medicamentos han cumplido con los requerimientos técnicos y económicos** solicitados por esta Dirección, por lo que seguirán quedando **137 (ciento treinta y siete)** claves desiertas debido a que no se contó con proveedores que las oferten, exceden el precio promedio de la investigación de mercado o exceden el precio de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos e Insumos para la Salud.

(...)"

II. En ese orden de ideas, del **ANEXO 01/06**, ajunto al oficio señalado en el párrafo que antecede, se advierte que la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo con el carácter de Área Requirente, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, realizó lo siguiente:



- Con fecha 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), personal de la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, con el carácter de área requirente, solicitó vía correo institucional a diversos proveedores, la cotización de medicamentos para llevar a cabo la presente adjudicación directa, respecto a todos los medicamentos que se declararon desiertos mediante las actas de fallo de los procesos licitatorios IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020 e IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020.
- El día 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, la cotización correspondiente por parte de la empresa denominada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, suscrita por Guillermo Mendoza Navarro, en su carácter de Representante Legal, dirigida a Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo.
- Una vez verificado, por parte del Área Requirente, en el comparativo de precios se analizó que la empresa Rex Farma, S.A. de C.V., es la única que puede proporcionar el medicamento con clave 010-463-06 en virtud de que ésta es quien tiene por parte del fabricante de dicho medicamento el carácter de distribuidor autorizado por lo anterior, mediante oficio **DGSM/782/2020**, suscrito por la C. Zeidy Lizeth Fernández Álvarez, Directora de Contabilidad, Vigencias y Procesos de la Dirección General de Servicios Médicos firmando como Encargada de la Dirección General de Servicios Médicos por la ausencia del Dr. Gustavo Adolfo Montes López, en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, dirigido a Guillermo Mendoza Navarro, en su carácter de Representante Legal de la mencionada empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, mismo que fue recibido por el citado proveedor con fecha 23 (veintitrés) de octubre del 2020 (dos mil veinte), se solicitó el apoyo de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que suministrará al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco 1 (un) medicamento del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL, mediante el proceso de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con una vigencia a partir de la firma del contrato al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte); sosteniendo el precio otorgado al IPEJAL mediante cotización recibida con fecha 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), de conformidad a lo siguiente:
- Siendo el medicamento requerido por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, el siguiente:

PARTIDA	CLAVE	CANTIDAD DE UNIDADES (De cero hasta por)	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CLASIFICACIÓN	PIEZAS POR CAJA	PRECIO UNITARIO	PRECIO PRESENTACIÓN	MONTO TOTAL
54	010-463-06	702	FUROATO DE FLUTICASONAVILANTEROL	DISPOSITIVO INHALADOR	200 MCG./25 MCG.	L	1	449.00	449.00	\$315,198.00
MONTO TOTAL DE LA CLAVE										\$315,198.00

- Con fecha 26 (veintiséis) de octubre del 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, un escrito suscrito por Guillermo Mendoza Navarro, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, dirigido a Gustavo Adolfo Montes López en su carácter de Director General de Servicios Médicos del Organismo, mediante el cual informó lo siguiente:

*"En respuesta a su oficio DGSM/782/2020, mediante el cual solicitó nuestro apoyo para otorgar **MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL**, me permito informar que mi representada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, acepta la formalización de la Adjudicación Directa sosteniendo los precios pactados en la cotización entregada*



en la Dirección General de Servicios Médicos del IPEJAL con fecha 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), de conformidad a los siguientes precios:

PARTIDA	CLAVE	CANTIDAD DE UNIDADES (De cero hasta por)	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CLASIFICACIÓN	PIEZAS POR CAJA	PRECIO UNITARIO	PRECIO PRESENTACIÓN	MONTO TOTAL
54	010-463-06	702	FUROATO DE FLUTICASONA/ VILANTEROL	DISPOSITIVO INHALADOR	200 MCG./25 MCG.	L	1	449.00	449.00	\$ 315,198.00
MONTO TOTAL DE TODAS LAS CLAVES										\$ 315,198.00

Quedando un monto total de 0 cero pesos hasta por **\$315,198.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A.**, con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el **31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes."

De igual manera al citado escrito, el Representante de dicha empresa acompaña la siguiente documentación:

- Carta emitida por la Lic. Mayca Ripoll González, en su carácter de Gerente de Licitaciones y Representante Legal de la empresa denominada GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 20 (veinte) de octubre de 2020 (dos mil veinte), dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante la cual manifestó lo siguiente:

En mi carácter de Representante Legal de la Empresa **GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V.** declaro bajo protesta de decir verdad que somos fabricantes y garantizamos la calidad de nuestros productos ofertados en la presente **Adjudicación Directa** y en la que le damos respaldo a la empresa **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**, de los siguientes insumos:

CLASIFICACION: LIBRES

Clave	Clave	Cantidad	Nombre de la Sal		Presentación Farmacéutica	Nombre Comercial
307	010-463-06	170	FUROATO DE FLUTICASONA/ VILANTEROL	DISPOSITIVO INHALADOR	200 MG./25 MG.	RELVARE

Sin más por el momento, quedo de usted.

- Poder General 47,569, suscrita por Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la Notaria Número 123 (ciento veintitrés) de la Ciudad de México, de fecha 03 (tres) de enero del 2020 (dos mil veinte), mediante la cual se la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V. le otorga un PODER GENERAL a Mayca Ripoll González; acompañada de credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral.



- Registro Sanitario 170M2013 SSA, con estado vigente.

III. En relación al oficio previamente señalado, del cual se advierte que persiste la necesidad de adquirir los **MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL** que se declararon desiertos mediante los multicitados procesos licitatorios, y tomando en consideración el apartado de antecedentes, resulta necesario referir los siguientes hechos:

- Como se advierte en los puntos 4 y 8 del apartado de antecedentes, el medicamento que nos ocupa fue declarado desierto en los 02 (dos) procesos licitatorios, en virtud de que no se contó con una propuesta que cumpliera con el aspecto económico solicitados por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- En ese sentido, resulta importante señalar que la empresa denominada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, presentó y cumplió en el presente proceso con toda la documentación solicitada en el punto 10.2 de las bases de las licitaciones en cuestión; posteriormente, presentó propuesta económica, carta original de apoyo del fabricante, acompañada de la escritura pública mediante la cual se otorga el poder al firmante de la misma, y el registro sanitario de la clave que nos ocupa.
- De la nueva cotización presentada por el proveedor con fecha del 20 (veinte) de octubre del 2020 (dos mil veinte), se advierte que su precio no excede del 10% (diez por ciento) del precio promedio arrojado por la Investigación de Mercado elaborada por la Dirección General de Servicios Médicos del Organismo que se tomó en cuenta para llevar a cabo los procesos licitatorios **IPEJAL-DGA-CA-LPL-023/2020** e **IPEJAL-DGA-CA-LPL-030/2020**, por ende, la misma resulta conveniente y solvente para este Organismo, tal como se advierte a continuación:

PARTIDA	CLAVE	CANTIDAD DE UNIDADES (De cero hasta por)	NOMBRE DE LA SAL Y SU DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA	CONCENTRACION	CLASIFICACION	PIEZAS POR CAJA	PRECIO PROMEDIO	PRECIO UNITARIO	VARIACIÓN
54	010-463-06	702	FUROATO DE FLUTICASONAVILANTEROL	DISPOSITIVO INHALADOR	200 MCG./25 MCG.	L	1	\$ 551.99	\$ 449.00	-19%

- Asimismo, cabe señalar que la empresa denominada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, aceptó otorgar el medicamento en cuestión mediante el proceso de adjudicación directa de acuerdo al precio, vigencia y especificaciones previamente señaladas, precisando que el mismo ya ha otorgado en distintas ocasiones medicamentos del cuadro básico de primer, segundo y tercer nivel de atención médica del IPEJAL al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, otorgando un servicio de calidad y cumpliendo con las especificaciones solicitadas por la Dirección General de Servicios Médicos.
- El precio total adjudicado a la empresa denominada **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, asciende hasta la cantidad de **\$315,198.00 (Trescientos quince mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) No aplica I.V.A.**, mismo que será cubierto con presupuesto del capítulo 2000, partida 2531, precisando que el techo presupuestal autorizado en conjunto de la totalidad de proveedores que se adjudicaran mediante la adjudicación directa en



cuestión, asciende a la cantidad total de \$1'125,599.74 (Un millón ciento veinticinco mil quinientos noventa y nueve pesos 74/100) No aplica I.V.A.

- Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.

IV. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** al proveedor **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, artículo 73 numeral 1, fracción I y artículo 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la presente adjudicación directa, lo estipulado en los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 71, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y artículo 74, numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 99 de su Reglamento, artículo 154, fracción I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigentes; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.-

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

"Artículo 47.-

(...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

"Artículo 71.

(...)

31



2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

(...)

“Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

(...)

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.”

(...)

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

“Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"**Artículo 15.**- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

(...)

IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

b) Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.

(...)"

Lo anterior, en virtud de que para obtener el medicamento que se pretende adquirir, se realizaron dos procedimientos de licitación, mediante los cuales el medicamento en cuestión fue declarado desierto, y no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables, aunado a que persiste la necesidad de adquirir el medicamento para garantizar la continuidad en la entrega de medicamentos para los tratamientos de los derechohabientes del sistema de salud del IPEJAL, en el entendido de que de no contar con el abastecimiento de dicho medicamento, se tendrían problemas para dar una atención médica oportuna a los derechohabientes, que pudiera generar un riesgo inminente en la salud de éstos, para lo cual, se manifiestan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La legal existencia de la empresa según consta en el acta constitutiva correspondiente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) El poder de quien ha comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción X y el artículo 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante el Acta Circunstanciada de su **Décima Novena Sesión Ordinaria**, de fecha **17 (diecisiete) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**; autorizó la presente compra por adjudicación directa al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley antes citada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y 74, numerales 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigentes de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley de la materia, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de 02 (dos) procedimientos de Licitación Pública Local mediante los cuales el medicamento en cuestión fue declarado desierto, y que la propuesta del proveedor se ajusta a las condiciones económicas del Organismo, y por ende ésta es conveniente para el Instituto, por lo cual, se determina la siguiente;

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Es procedente la "COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA DEL IPEJAL DEL 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE)", por ADJUDICACIÓN DIRECTA con el proveedor REX FARMA, S.A. DE C.V., por el monto de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), hasta por la cantidad de \$315,198.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) NO APLICA I.V.A., monto que se considerará como una partida global de acuerdo a las especificaciones, conceptos y costos señalados en la presente acta, por lo que el IPEJAL podrá requerir o no las cantidades estimadas para la clave adjudicada.

SEGUNDO.- En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la entrega del bien adquirido de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada, ni modificar el costo unitario de cada insumo adjudicado.



TERCERO.- El contrato tendrá una vigencia a partir del **18 (dieciocho) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2020 (dos mil veinte).**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **REX FARMA, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

Iván Eduardo Argüelles Sánchez
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Alejandro Gálvez Becerra
Director General de Administración

Eduardo Ruvalcaba Hernández
Director de Adquisiciones

ÁREA REQUERENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

Abraham Alejandro Quezada Ponce
Director Médico de la
Dirección General de Servicios Médicos

Zeidy Lizeth Fernández Álvarez
Directora de Contabilidad, Vigencias y Procesos de la
Dirección General de Servicios Médicos